

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2238/1969, de 13 de septiembre, por el que se prorroga hasta el día 31 de diciembre, inclusive, la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías, establecida por Decreto 618/1968, de 4 de abril.

El Decreto seiscientos dieciocho, de cuatro de abril del pasado año, dispuso la suspensión, por un periodo de tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de glicerina bruta, extractos y jugos de carne, ácido glutámico y sus sales y hojalata. La citada suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de septiembre por sucesivos Decretos, siendo el último el Decreto mil doscientos ochenta y uno de doce de junio del presente año.

Por subsistir, excepto para el ácido glutámico y sus sales las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla, con la excepción indicada, hasta el día treinta y uno de diciembre próximo, inclusive, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de glicerina bruta, extractos y jugos de carne en envases de más de cinco kilogramos y hojalata, que fué dispuesta por Decreto seiscientos dieciocho, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. En el nuevo periodo de prórroga se aplicará la citada suspensión en las mismas condiciones y cuantía que fueron dispuestas en el citado Decreto, excepto para el ácido glutámico y sus sales, que queda excluido de los efectos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2239/1969, de 13 de septiembre, por el que se prorroga hasta el día 31 de diciembre próximo, inclusive, la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroleoquímicos.

El Decreto dos mil cuatrocientos veintidós, de veinte de septiembre del pasado año, dispuso la suspensión, por un periodo de tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroleoquímicos. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de septiembre por sucesivos Decretos, siendo el último el mil ciento noventa y seis, de veintinueve de junio del presente año.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta y uno de diciembre próximo, inclusive, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, inclusive, con la excepción que figura en el artículo siguiente, la efectividad de todos los preceptos del Decreto dos mil cuatrocientos veintidós, de veinte de septiembre del pasado año, por el que se dispuso la suspensión por un periodo de tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroleoquímicos.

Artículo segundo.—Quedan excluidos de los efectos de la prórroga que se dispone en el artículo anterior los ciclohexanoles y la ciclohexanona, clasificados, respectivamente, en las partidas veintinueve punto cero cinco A uno y veintinueve punto trece A tres del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2240/1969, de 13 de septiembre, por el que se prorroga hasta el día 31 de diciembre próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de lingote de aluminio en bruto, que fué dispuesta por Decreto 1415/1969, de 5 de julio, rectificado por el 1591/1969, de 22 de julio.

El Decreto mil cuatrocientos quince, de cinco de julio último, rectificado por el mil quinientos noventa y uno, del día veintidós del mismo mes, dispuso la suspensión total por un periodo de tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de lingote de aluminio en bruto, clasificado en las partidas setenta y seis punto cero uno A uno y A dos del Arancel de Aduanas.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta y uno de diciembre próximo, inclusive, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre próximo, inclusive, la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de lingote de aluminio en bruto, clasificado en las partidas setenta y seis punto cero uno A uno y A dos del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto mil cuatrocientos quince, de cinco de julio último, rectificado por el Decreto mil quinientos noventa y uno del mismo mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se modifica la de 14 de febrero de 1967 sobre reorganización del Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas.

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida a lo largo del tiempo en que ha venido funcionando la Ordenación Comercial Exterior del Sector de Almendras y Avellanas, y la tendencia asociativa existente entre las firmas exportadoras integradas en grupos, orientada hacia la constitución de Sociedades de Empresas, aconsejan la modificación de la Orden de este Departamento de 14 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo mes, por la que se reorganiza el Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas.

En su virtud, este Ministerio ha venido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la Orden ministerial de 14 de febrero de 1967, reguladora del Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas, dependiente de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, que en lo sucesivo se registrá por las siguientes